



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 574-R-2024**  
**Piura, 08 de julio del 2024**

**VISTO**

El Expediente N° 000808-0201-23-1, presentado por la Mag. Vanessa Benites Ruiz, que contiene Solicitud S/N del 14.Abr.2024, Oficio N° 1705-AE-URH-UNP-2024 del 23.May.2024, Informe Legal N° 756-2024-OCAJ-UNP, del 19.Jun.2024, Oficio N° 1446-2024-SG-UNP, del 21.Jun.2024, Oficio N° 2210-AR-URH-UNP-2024 del 03.Jul.2024; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Solicitud S/N del 14.Abr.2024 la servidora **Vanessa Benites Ruiz**, se dirige ante el Señor Rector y presenta su renuncia y solicita su Cese con eficacia a partir del 02.May.2023 por razones estrictamente personales;

Que, mediante Oficio N° 1705-AE-URH-UNP-2024 del 23.May.2024, suscrito por por el Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, en la cual indica que la renuncia presentada por la Sra. Vanessa Benites Ruiz, tenía vigente en la modalidad servidora administrativa nombrada en el Regimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, ubicada en el Grupo Ocupacional Auxiliar -Nivel Remunerativo "C"-SAC; se procede a aceptarla **desde el 02 de mayo de 2023**, debiendo emitirse la resolución correspondiente;

Que, con Informe Legal N° 756-2024-OCAJ-UNP, del 19.Jun.2024, la Dra. Norma Alicia Ramírez Dioses, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina de forma textual: "(...), Que, en mérito al Informe N° 1705-AE-URH-UNP-2023 emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante la cual, señala que la Sra. VANESSA BENITES RUIZ ha cumplido con las exigencias normativas, por lo que, habiendo concluido la Carrera Pública Administrativa resulta procedente



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 574-R-2024**  
**Piura, 08 de julio del 2024**

autorizar el cese por causal de renuncia voluntaria. A su vez, como lo señala el D.S. N° 005-90-PCM, le compete Carrera Administrativa de la citada administrada; a partir del 02/MAY/2023; Recomendación: En virtud de los preceptos legales antes citados; esta Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina:

Al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura.-

- **PREVIAMENTE**, su despacho debe proceder a señalar, cual es la plaza vacante generada y como se encuentra registrada la plaza en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas;
- Luego de ello: **-EMITIR** la Resolución Rectoral correspondiente a través de la cual se cumpla con: a) Señalar el término de la Carrera Administrativa de la Sra. Vanessa Benites Ruiz; b) Aceptar su renuncia-vía eficacia anticipada- con vigencia a partir del 02/May/2023 y finalmente, c) Autorizar, el pago por Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) por el motivo que deberá señalar la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos.



Que, a través del Oficio N° 1446-2024-SG-UNP, del 21.Jun.2024, solicita al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, levantar las observaciones, solicitado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 756-2024-OCAJ-UNP;

Que, mediante Oficio N° 2210-AR-URH-UNP-2024 del 03.Jul.2024, suscrito por el Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué, en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa que la Sra. Vanessa Benites Ruiz, se encuentra registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos del Recursos Humanos del Sector Público (AIRSHP), con código 001234, como servidora administrativa bajo el Régimen DL 376, en el cargo estructural de Servidor Auxiliar C-SAC;



Que, el Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el Artículo 182° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la citada Ley, establece que "La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) **Renuncia**; c) Cese definitivo; y d) Destitución";

Que, el Artículo 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma." Por lo tanto, el presente cese corresponde ser aprobada por el señor Rector;



Que, el Artículo 184° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que "En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda." Asimismo, en su Artículo 185° dispone que "La renuncia será presentada con anticipación no menor de treinta (30) días calendario, siendo potestad del titular de la entidad, o del funcionario que actúa por delegación, la exoneración del plazo señalado.";



Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 574-R-2024**  
**Piura, 08 de julio del 2024**

*retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”, se aprueba la presente con eficacia anticipada;*

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).”* Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- CESAR, con eficacia anticipada a partir del 02 de mayo del 2023,** a la Servidora **VANESSA BENITES RUIZ**, por causal de renuncia, dando por concluido el vínculo laboral con el Estado, al amparo del artículo 34° inciso b) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 182° inciso b) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

**ARTÍCULO 2°.- AGRADECER,** a la Servidora **VANESSA BENITES RUIZ**, por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional de Piura y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de Servidora Administrativa de esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el periodo en que ha laborado en nuestra Universidad.

**ARTÍCULO 3°.- DECLARAR VACANTE** la plaza que ostentaba la servidora de carrera **VANESSA BENITES RUIZ**, en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 registrada en el Aplicativo Informativo para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, con Registro N° 001234, como Servidor Auxiliar C-SAC.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR,** la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, VRA, DGA, URH, UC, UT, OPYPTO, INT., ARCHIVO  
10 copias/VAGV/kmt



  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
DR. SANTOS LEANDRO MONTANO ROALCABA